



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 14 de Febrero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 120-2022-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Exp. con Reg. N° 2218, de fecha 04/01/2022 presentado por la Sra. Celia Eduarda Huayta Leyva, Exp. con Reg. N° 225, de fecha 04 de enero del 2022 tramitado por los pobladores del Caserío de Pilluyacu, Informe N° 023-2022-MDSM/GDS/SGDH de la Subgerencia de Desarrollo Humano, referente a la solicitud de nombramiento y nulidad del proceso de elecciones efectuada como secuela de la tercera convocatoria para nombramiento del Agente Municipal de Pilluyacu, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 197 de la Constitución Política, prescribe que: Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, las "agencias municipales" son creadas dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el objeto de garantizar la presencia del Estado y Gobierno local, hasta el último rincón y en todo el territorio del país;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A- se Aprueba el Reglamento que Regula la Creación de Agencias Municipales, y la Designación de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de "establecer el proceso de creación y/o adecuación de las Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución política del estado y lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo tiene por finalidad regular las funciones de las Agencias Municipales y de sus representantes y regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades", cuyos objetivos están establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 3, de la referida Ordenanza, se ha establecido que: "las agencias municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío, legalmente reconocidos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, bajo este contexto, in limine, debemos precisar que la referida Ordenanza, no regula el procedimiento de declaratoria de nulidad, ni tampoco señala de manera expresa las causales de declaratoria de nulidad en el procedimiento de elección y el acto administrativo de creación de agencia y/o reconocimiento del agente municipal, pero si se establece requisitos para cada acto, como por ejemplo el plazo para la convocatoria, el padrón de electores, el quórum en las elecciones, requisitos para la creación de agencias, requisitos para ser agente municipal, entre otros, los mismos que deben ser de obligatorio cumplimiento;

Que, por Tramite Documentario Reg. N° 2218, de fecha 04/01/2022, la Sra. Celia Eduarda Huayta Leyva, formula la solicitud de reconocimiento de las nuevas autoridades del periodo 2022 en el caserío de Pilluyacu, para tal efecto anexa a su solicitud los siguientes documentos: i) Copia legalizada de los DNI de los tres miembros elegidos: como son: Sr. Hugo Manuel Chávez Obregón, Amancio Virgilio Salvador Ramírez, Clemente Cruz Veramendi, ii) Copia legalizada del acta de elección de las nuevas autoridades, iii) Copia legalizada de la Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales y policiales suscrita por quienes pretenden asumir el cargo de autoridad del caserío, y una copia simple del padrón general que consta de 11 folios adjunto al presente EXP. N° 2218.001; de lo que se visualiza que hay un total de 80 empadronados;

Que, con Memorándum N° 008-2022-MDSM/GDS, de fecha 05 de enero del 2022, el Gerente de Desarrollo Social, remite el expediente a la Subgerencia de Desarrollo Humano, a fin de remitir el respectivo informe técnico en atención a lo solicitado por la Administrada;

Que, por mediante escrito ingresado por Tramite Documentario Reg. N° 225, de fecha 04 de enero del 2022, los pobladores del Caserío de Pilluyacu, solicitan declarar nulidad la tercera convocatoria a elecciones para el nombramiento del Agente Municipal de la Agencia Municipal de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash del 31 de diciembre del 2021, con los fundamentos que allí señalan.;

Que, mediante Carta N° 005-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 13 de enero del 2022, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, corrió traslado del expediente de la nulidad formulada por los pobladores de la Agencia Municipal de Pilluyacu, a la Sra. Celia Eduarda Huayta Leyva, agente municipal (periodo 2021), con el propósito de que pueda formular los argumentos de descargo sobre el particular;

Que, mediante FUT con Reg. N° 221519, de fecha 18 de enero del 2022, la señora Celia Eduarda Huayta Leyva, Agente Municipal (periodo 2021), hace su descargo referente a la solicitud de nulidad de la tercera convocatoria de elecciones para nombramiento del Agente Municipal de Pilluyacu; conforme a los fundamentos que indica en dicho documento;

Que, mediante Informe N° 023-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano, informa que: "Con respecto al agente municipal y sus funciones, estas se encuentran desarrollados en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, primero define al Agente Municipal como el representante de la agencia municipal y ejerce función pública ad honorem (no remunerada) es elegido en asamblea pública a través del voto universal, libre y a mano alzada, su reconocimiento se realiza mediante Resolución de Alcaldía por el lapso de un año, ejerce funciones dentro del área geográfica de la agencia municipal, su mandato inicia el primero de enero y termina el 31 de Diciembre, según periodo



que corresponda (artículo 11°). En relación a la forma de elección, estas también se encuentran desarrollados en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, para lo cual indica que los agentes son elegidos de manera democrática, en asamblea general, respetando la voluntad mayoritaria por el periodo de un año, la elección se realiza el primer domingo de diciembre de cada año, (artículo 12). Así mismo, la norma que comentamos señala que, para la elección del agente municipal y sus cívicos no será necesaria la conformación de comité electoral solo bastara que en la elección que se convoque se reciban las propuestas y luego de analizadas a la luz de los requisitos que se exige se elija a mano alzada (artículo 13°). Para esta clase de elecciones se exige que la lista ganadora obtenga la mayor votación siempre que haya participado la mitad más uno de los electores, según padrón de electores aprobado en asamblea anterior, de no haber participado la mitad más uno de los electores se procederá a una segunda fecha, para lo que solo será exigible el 40% del total de electores considerados en el padrón (artículo 14°). Ahora, respecto a los requisitos que deben cada población tener presente a la hora de evaluar quien los representara tenemos que las condiciones mínimas también se encuentran desarrollados en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, señalando que para tan honorable cargo se requiere: i) Ser Peruano de nacimiento y mayor de edad, ii) Contar con domicilio legal en la jurisdicción de la agencia municipal, iii) Constancia de residencia mínima de dos años en la jurisdicción de la agencia municipal (corroborado en la ficha RENIEC), vi) Estar inscrito en el padrón electoral con residencia en la agencia municipal, v) Haber sido elegido en asamblea general por los moradores de la jurisdicción, vi) tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad, vii) no tener incompatibilidad establecida por ley, viii) No haber incurrido en omisión o haberse resistido a entregar el cargo, cuando se hubiera desempeñado como agente municipal en periodo anterior, ix) No tener vínculo laboral con la Municipalidad de San Marcos, salvo con el área de Mantenimiento (artículo 17°). Realizada las precisiones ahora podremos abordar con mayor detenimiento de las causales por las cuales la población del Caserío de Pilluyacu, solicitan la nulidad de la tercera convocatoria a elecciones para el nombramiento del Agente Municipal de la Agencia Municipal de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash del día 31 de diciembre del 2021, para lo cual abordaremos los argumentos descritos en su solicitud, como son:

- i) de manera parcializada se realizó la tercera convocatoria el día 31 de diciembre del 2021 a cargo de la señora Celia Huayta Leyva haciendo uso de un padrón ilegítimo; realizo la reunión a costas de la población y de la municipalidad, donde la Agente Municipal alego enfáticamente que el acta municipal se encontraba perdido, hechos fuera de la realidad dado que el acta se encuentra en manos del Juez de Paz de Carhuayoc, Nelson Américo Ramirez Garay desde el 29 de diciembre del 2021, para la devolución del Agente Municipal. En ese sentido la señora Celia huayta no contó con el padrón de electores original y legalizado en la reunión del 31 de diciembre del 2021, dado que ella NO MOSTRÓ el acta original y legalizado, pese a que se le informo con anticipación de que podía recogerlo en el Juez de Paz,
- ii) la señora Celia Huayta Leyva (Agente Municipal de la Agencia Municipal de Pilluyaco del periodo 2021), ha demostrado un comportamiento parcializado REALIZANDO ACTAS FUERA DE REUNIONES, INCONSISTENCIAS Y VICIOS EN EL ACTA, ABUSO DE AUTORIDAD, ABANDONO DE REUNIONES, que se demostraron durante la reunión del día 29 de diciembre del 2021, con el Gerente Municipal mediante Expediente N° 2145030.001 de fecha 30 de diciembre del 2021 y Expediente N° 2143746.001 de fecha 20 de diciembre del 2021; más aún constituye un delito



contra fe pública el que utiliza un documento falso como si fuese legítimo cuando este acto perjudique a la sociedad conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO I del TÍTULO XIX del libro II del CÓDIGO PENAL, dado que la señora Agente utilizó un padrón ilegítimo al momento de su tercera convocatoria, de fecha 31 de diciembre del 2021.

- iii) La población de la agencia municipal denunció este hecho el día 29 de diciembre, y puso de su conocimiento mediante carta de antelación con expediente N° 2145032.001 de fecha 30 de diciembre del 2021 a su despacho con carácter de urgencia, donde la población desconocería todo acto administrativo que se registre durante ese día dado que no cuenta con el aval de la municipalidad de San Marcos.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: En este orden de ideas, se aprecia de los actuados que, ejerciendo el derecho de defensa en el marco del debido procedimiento, mediante FUT con Reg. N° 221519, de fecha 18 de enero del 2022, la señora Celia Eduarda Huayta Leyva, Agente Municipal (periodo 2021), hace su descargo referente a la solicitud de nulidad de la tercera convocatoria de elecciones para nombramiento del Agente Municipal de Pilluyacu, señalando entre otros: "acordamos realizar una denuncia por robo del acta y realizar otra convocatoria para las elecciones para día 31 de diciembre de 2021, señalando que no podíamos estar sin autoridades, interpuse una denuncia ante la comisaria de san marcos el día 29 de diciembre de 2021 por el robo del acta y consecuentemente compre otra y realice la legalización correspondiente siendo el tomo IV, con la nueva acta se llevaron a cabo las elecciones programadas, donde las personas que realmente radicamos en Pilluyacu elegimos a nuestras autoridades teniendo como referencia el padrón con el que se trabajó el año 2020 y 2021 donde se encuentran empadronados 80 pobladores, dicha elección fue ratificada en la reunión llevada a cabo el día sábado 15 de enero de 2022 por solicitud de la población luego de tener conocimiento de la carta N° 005-2022-MDSM/GDS/SGDH de fecha 13 de enero de 2022";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que siendo así, conforme señala el área técnica, en relación a la solicitud de nulidad de la tercera convocatoria a elecciones para el nombramiento del Agente Municipal, resulta necesario precisar sobre los alcances y requisitos que deben contener el "PADRÓN ELECTORAL", ya que el punto central del cuestionamiento por parte de los nulificantes, es haber utilizado un padrón ilegítimo, -tal como se puede apreciar del escrito de nulidad- para lo cual, nos remitimos nuevamente a nuestra norma interna, esto es, la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, aunque si bien dicha norma, no define el padrón electoral, sí pone consideraciones mínimas para su aplicación, como son: el padrón debe ser aprobado en asamblea anterior a la elección de agentes y demás autoridades (primer párrafo del artículo 14), El número de empadronados que servirá para determinar el porcentaje mínimo con los que se haga una elección, vale decir el número legal para determinar quórum válido para dar inicio a una asamblea y se determine quienes serán los que ocupen el cargo de agente municipal y cívicos (artículo 14). De modo que, precisado lo anterior, se puede advertir que la señora Celia Huayta Leyva agente municipal (periodo 2021) en su descargo ha manifestado expresamente haber realizado "una denuncia por robo del acta y realizar otra convocatoria para las elecciones para día 31 de diciembre de 2021, señalando que no podíamos estar sin autoridades, interpuse una denuncia ante la comisaria de san marcos el día 29 de diciembre de 2021 por el robo del acta y consecuentemente compre otra...";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: En tal sentido, queda claro que, no habiéndose contado con el padrón general del caserío de Pilluyacu, y no habiendo aprobado otro padrón general actualizado –que es lo que correspondía previa a la elección-, se realizó la tercera convocatoria, y se llevó a cabo la elección del Agente Municipal y sus cívicos mediante "acta de elección" de fecha 31 de diciembre del 2021, lo cual, evidentemente viola el debido procedimiento para llevar a cabo una elección democrática que premuna de legitimidad;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: En consecuencia, dicho procedimiento de convocatoria y elección realizada transgreden gravemente las disposiciones contenidas en la citada Ordenanza, conforme hemos señalado precedentemente, lo cual, conlleva a la nulidad del proceso de elecciones efectuadas como consecuencia de la tercera convocatoria, y a la nulidad del acta de elección del agente municipal, de fecha 31 de diciembre del 2021, por la contravención de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal, por lo que, resulta procedente la nulidad planteada, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente, conforme a lo expuesto;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 243-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: manifestando que en base en los argumentos expuestos, este despacho OPINA que se declare PROCEDENTE la NULIDAD formulada, mediante Exp. N° 225, de fecha 04 de enero del 2022, por los Pobladores del Caserío de Pilluyacu, debiendo declararse nulo el proceso de elecciones efectuada como consecuencia de la tercera convocatoria; consecuentemente, NULO el "Acta de Elección" del Agente Municipal y sus cívicos de la Agencia Municipal de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Huari-Ancash, de fecha 31 de diciembre del 2021; por la contravención de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal, conforme a lo expuesto; por lo que, se recomienda, emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 120-2022-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que se emita el Acto Resolutive que declare NULO el "Acta de Elección" del Agente Municipal y sus cívicos de la Agencia Municipal de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Huari-Ancash, de fecha 31 de diciembre del 2021, presentado con el Exp. N° 225, de fecha 04 de enero del 2022, por los Pobladores del Caserío de Pilluyacu, debiendo declararse nulo el proceso de elecciones efectuada como consecuencia de la tercera convocatoria, por lo que debe de emitirse la resolución conforme solicitan las áreas técnicas y legales precedentemente señaladas;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la nulidad formulada mediante Exp. N° 225, de fecha 04 de enero del 2022, por los Pobladores del Caserío de Pilluyacu, y nulo el proceso de elecciones efectuada como secuela de la tercera convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, NULO el "Acta de Elección" del Agente Municipal y sus cívicos de la Agencia Municipal de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, Distrito de San Marcos, Huari-Ancash, de fecha 31 de diciembre del 2021, por Los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, **NOTIFICAR**, con la presente Resolución a las partes, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

